

CEUB

Ang-2



PRESIDENTE

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA

La Universidad Boliviana representada por el Secretario Ejecutivo y la Secretaría Académica de su Comité Ejecutivo por una parte, y por la otra la Universidad Nacional de La Plata de la República Argentina, representada por su Presidente, luego de haber establecido el ámbito de sus respectivas competencias y de haber examinado tópicos de interés común, convienen en celebrar el presente acuerdo de cooperación e intercambio técnico y científico sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo es suscrito por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en el carácter de organismo superior de coordinación y representante del Sistema de la Universidad Boliviana.

SEGUNDA: Son objetivos de ambos sistemas universitarios:

- a) La promoción y el acrecentamiento de los vínculos entre ambos pueblos, mediante la realización de actividades de enseñanza, investigación pura y aplicada en educación universitaria.
- b) La extensión y la ejecución de proyectos de aplicación técnico-científica, y en el presente caso especialmente orientados a apoyar los esfuerzos productivos de las partes.
- c) Lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos existentes, y que la cooperación internacional contribuya a una utilización integral de los mismos, ayudando a la consecución de los objetivos planteados en este documento.

TERCERA: Anualmente, en base a planes concretos que formulen las partes, se elaborarán los proyectos y programas de cooperación, tanto en el ámbito educacional, de investigación científico-tecnológica, y de extensión, cuanto en el de los requerimientos que conllevan éstos.

CUARTA: Las partes intercambiarán docentes facultativos, investigadores, profesionales e incluso estudiantes universitarios, vinculados con los propósitos de este Acuerdo, para cuyo objeto las condiciones específicas serán resueltas, con la prelación necesaria, a satisfacción de las partes.

QUINTA: El personal afectado y designado por cada uno de los organismos suscribientes, dependerá laboralmente del organismo que lo haya designado.

SEXTA: Se intercambiará recíprocamente material bibliográfico, de investigación, audiovisuales y otros, destinados a la promoción de los procesos de enseñanza, investigación y extensión en cada parte.



PRESIDENTE

SEPTIMA: Cada parte cooperará con la otra en las gestiones relativas a trámites de migración, alojamiento, retiro de aduana de equipos y materiales, y todos aquellos que se estimen necesarios para la consecución de los propósitos del presente Convenio.

OCTAVA: Los intercambios en enseñanza-aprendizaje de los niveles de pregrado, postgrado, especialización y/o maestría se practicarán aplicando, en la medida de las posibilidades presupuestarias, el sistema de concesión de becas completas que comporten gastos de viaje, manutención e inscripciones por cuenta de la parte anfitriona; siendo las instituciones de origen de los becarios las que realicen los arreglos con los interesados sobre declaratorias en comisión, compromisos de retorno y otros detalles semejantes.

NOVENA: Se estipulan como rubros de mayor interés recíproco la enseñanza, investigación y extensión en las áreas de la gestión tecnológica y prospectiva. Estas áreas merecerán atención inmediata, previéndose para una segunda etapa la inclusión de otras disciplinas o áreas de trabajo común.

DECIMA: Las primeras tareas a realizarse en el marco del presente acuerdo se materializarán en Bolivia, y consisten en la realización de Cursos-Seminarios itinerantes en materia de Innovación Tecnológica y Prospectiva dirigidos tanto a docentes e investigadores universitarios, cuanto a profesionales del sector productivo.

DECIMA PRIMERA: Para la concreción de los proyectos acordados en común, al amparo del presente convenio, las partes podrán acudir a otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales de las partes y aún internacionales, en busca de recursos o ayudas necesarias para dichos propósitos; y realizarán especial esfuerzo mancomunado para lograr la cooperación internacional tanto para la consecución de becas cuanto para la obtención de subvenciones para los gastos que demande la realización de las actividades previstas en esta primera fase.

DECIMO SEGUNDA: También se prevé la posibilidad de realizar actividades de carácter académico, de investigación aplicada, de elaboración y ejecución de proyectos, en asociación con otras universidades u organizaciones terceras a las Partes; para lo cual se deberán suscribir los convenios, mediando el acuerdo de Partes correspondiente.

DECIMO TERCERA: Cada Parte coordinará aquellas acciones que así lo disponga su ordenamiento jurídico interno con la correspondiente autoridad nacional de Ciencia y Tecnología. Insertándose el presente documento en el espíritu de los términos del Convenio de Cooperación vigente, suscripto entre la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Planificación y Coordinación y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.



PRESIDENTE

DECIMO CUARTA: El presente convenio y los acuerdos derivados de él pueden ser incluidos, respetando las reglamentaciones internas de cada Parte, en la Ley de Autonomía Universitaria; en el contexto de los convenios de intercambio cultural, científico y de cooperación técnica suscriptos entre los Gobiernos de Bolivia y de la República Argentina.

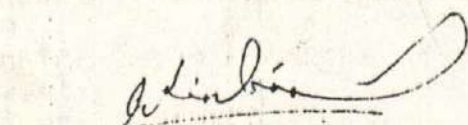
DECIMO QUINTA: El presente acuerdo una vez ratificado por las partes entrará en vigor como ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

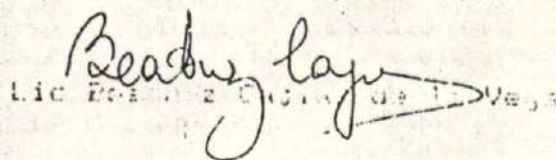
DECIMO SEXTA: Las ampliaciones, ampliaciones y/o reformas de lo acordado en este convenio serán efectuadas en un espíritu de comprensión, cooperación y respeto mutuo.

DECIMO SEPTIMA: El presente convenio y los programas de intercambio derivados del mismo se celebrarán sin término de vigencia, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra parte, con seis meses de anticipación a la fecha en que se lo desee dar por terminado, sin que la denuncia afecte los programas en ejecución.

En testimonio de conformidad y acuerdo con todas y cada una de las cláusulas se firma el presente documento, a los días del mes de del año mil novecientos noventa, por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, el doctor Mario Ríos Aráoz, Su Secretario Ejecutivo y la Licenciada Beatriz Cajías de la Vega, su Secretaria Académica, y por la Universidad Nacional de La Plata, el doctor Angel Luis Plastino, su Presidente.

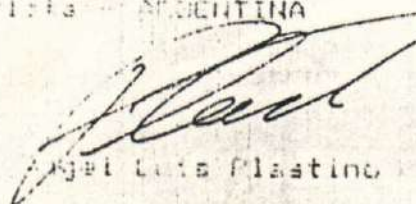
POR LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA


Dr. Mario Ríos Aráoz


Lic. Beatriz Cajías de la Vega

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

calle 7 no 776 - L. Plata - ARGENTINA


Dr. Angel Luis Plastino



PRESIDENTE

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

La Universidad Boliviana, representada por el Secretario Ejecutivo y la Secretaría Académica de su Comité Ejecutivo por una parte, y por la otra la Universidad Nacional de la Plata de la República Argentina, representada por su Presidente, luego de haber examinado el ámbito de sus respectivas competencias y de haber examinado temas de interés común, concluyen en celebra el presente acuerdo de cooperación e intercambio técnico y científico sujeto a los siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo es suscrito por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en el carácter de organismo superior de coordinación y representante del Sistema de la Universidad Boliviana.

SEGUNDA: Son objetivos de ambos sistemas universitarios:

- a) La promoción y el acrecentamiento de los vínculos entre ambos pueblos, mediante la realización de actividades de enseñanza, investigación pura y aplicada en educación universitaria.
- b) La extensión y la ejecución de proyectos de aplicación técnico-científica, y en el presente caso especialmente orientados a apoyar los esfuerzos productivos de las partes.
- c) Lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos existentes, y que la cooperación internacional contribuya a una utilización integral de los mismos, ayudando a la consecución de los objetivos planteados en este documento.

TERCERA: Anualmente, en base a planes concretos que formulan las partes, se elaborarán los proyectos y programas de cooperación, tanto en el ámbito educacional, de investigación científico-tecnológica, y de extensión, cuanto en el de los requerimientos que conllevan éstos.

CUARTA: Las partes intercambiarán docentes facultativos, investigadores, profesionales e incluso estudiantes universitarios, vinculados con los propósitos de este Acuerdo, para cuyo objeto las condiciones específicas serán resueltas, con la prelación necesaria, a satisfacción de las partes.

QUINTA: El personal afectado y designado por cada uno de los organismos suscribientes, dependerá laboralmente del organismo que lo haya designado.

SEXTA: Se intercambiará recíprocamente material bibliográfico, de investigación, audiovisuales y otros, destinados a la promoción de los procesos de enseñanza, investigación y extensión en cada parte.



PRESIDENTE

SEPTIMA: Cada parte cooperará con la otra en las gestiones relativas a trámites de migración, alojamiento, retiro de aduana de equipos y materiales, y todos aquellos que se estimen necesarios para la consecución de los propósitos del presente Convenio.

OCTAVA: Los intercambios en enseñanza-aprendizaje de los niveles de pregrado, postgrado, especialización y/o maestría se practicarán aplicando, en la medida de las posibilidades presupuestarias, el sistema de concesión de becas completas que comporten gastos de viaje, manutención e inscripciones por cuenta de la parte anfitriona; siendo las instituciones de origen de los becarios las que realicen los arreglos con los interesados sobre declaratorias en comisión, compromisos de retorno y otros detalles semejantes.

NOVENA: Se estipulan como rubros de mayor interés recíproco la enseñanza, investigación y extensión en las áreas de la gestión tecnológica y prospectiva. Estas áreas merecerán atención inmediata, previéndose para una segunda etapa la inclusión de otras disciplinas o áreas de trabajo común.

DECIMA: Las primeras tareas a realizarse en el marco del presente acuerdo se materializarán en Bolivia, y consisten en la realización de Cursos-Seminarios itinerantes en materia de Innovación Tecnológica y Prospectiva dirigidos tanto a docentes e investigadores universitarios, cuanto a profesionales del sector productivo.

DECIMA PRIMERA: Para la concreción de los proyectos acordados en común, al amparo del presente convenio, las partes podrán acudir a otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales de las partes y aún internacionales, en busca de recursos o ayudas necesarias para dichos propósitos; y realizarán especial esfuerzo mancomunado para lograr la cooperación internacional tanto para la consecución de becas cuanto para la obtención de subvenciones para los gastos que demande la realización de las actividades previstas en esta primera fase.

DECIMO SEGUNDA: También se prevé la posibilidad de realizar actividades de carácter académico, de investigación aplicada, de elaboración y ejecución de proyectos, en asociación con otras universidades u organizaciones terceras a las Partes; para lo cual se deberán suscribir los convenios, mediando el acuerdo de Partes correspondiente.

DECIMO TERCERA: Cada Parte coordinará aquellas acciones que así lo disponga su ordenamiento jurídico interno con la correspondiente autoridad nacional de Ciencia y Tecnología. Insertándose el presente documento en el espíritu de los términos del Convenio de Cooperación vigente, suscripto entre la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Planificación y Coordinación y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.



PRESIDENTE

DECIMO CUARTA: El presente convenio y los acuerdos derivados de él pueden ser incluidos, respetando las reglamentaciones internas de cada Parte, tal como la Autonomía Universitaria, en el contexto de los convenios de intercambio cultural, científico y de cooperación técnica suscritos entre los Gobiernos de Bolivia y de la República Argentina.

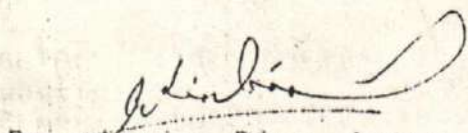
DECIMO QUINTA: El presente acuerdo una vez sea ratificado por las partes entrará en vigor como ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

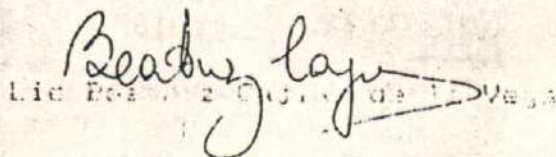
DECIMO SEXTA: Las ampliaciones, ampliaciones y/o reformas de lo acordado en este convenio serán efectuadas en un espíritu de comprensión, cooperación y respeto mutuo.

DECIMO SEPTIMA: El presente convenio y los programas de intercambio derivados del mismo se celebrarán sin término de vigencia, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra parte, con seis meses de anticipación a la fecha en que se lo desee dar por terminado, sin que la denuncia afecte los programas en ejecución.

En testimonio de conformidad y acuerdo con todas y cada una de las cláusulas se firma el presente documento, a los días del mes de del año mil novecientos noventa, por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, el doctor Mario Ríos Aráoz, Su Secretario Ejecutivo y la Licenciada Beatriz Cajías de la Vega, su Secretaria Académica, y por la Universidad Nacional de La Plata, el doctor Angel Luis Plastino, su Presidente.

FOR LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA


Dr. Mario Ríos Aráoz


Lic. Beatriz Cajías de la Vega

FOR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

calle 7 no 776 - L. Plata - ARGENTINA


Dr. Angel Luis Plastino